

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 154 (8 de abril de 2021)

“Por la cual se hace un nombramiento”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la misma normativa, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los *“empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”*

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel asesor adscritos al despacho de la Secretaría General los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de la necesidad del servicio, resulta procedente a realizar un nombramiento en el empleo de Asesor Código 105

Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al doctor **CAMILO UMAÑA PIZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010198371, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 05 del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el doctor **CAMILO UMAÑA PIZANO**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 3. Notificar al doctor **CAMILO UMAÑA PIZANO** al correo electrónico camiloumanapizano@gmail.com, el contenido de la presente Resolución a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y al Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 7° del capítulo I del Decreto Distrital 189 de 21 de agosto de 2020, la hoja de vida del doctor **CAMILO UMAÑA PIZANO**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 30 de marzo al 07 de abril de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 000022
(12 de marzo de 2021)

“Por la cual se autoriza la utilización de firma mecánica Inspectores de Policía de Atención Prioritaria”

El suscrito Director para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 411 de 2016, y la Resolución No. 455 de 20 de febrero de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 prescribe el uso de la firma mecánica en los siguientes términos: “Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012, define la firma electrónica como métodos tales

como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona.

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de las reservas legales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, la Dirección para la Gestión Policiva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene como función el realizar el seguimiento administrativo al ejercicio de la función policiva de las autoridades locales, por lo cual imparte lineamientos en procura de unificar criterios para que sean aplicados por las Inspecciones de Policía al momento de impartir decisiones.

Que mediante Resolución No. 455 de 20 de febrero de 2020, proferida por el Secretario Distrital de Gobierno, se estableció: “**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar la firma mecánica para todos los actos que suscriban en el ejercicio de sus funciones y competencias los siguientes funcionarios:

- El Director para la Gestión Policiva
- Los profesionales Especializados Grado 24 del grupo de Gestión Jurídica de las Localidades
- Los Inspectores de Policía del nivel Factor Local y Distrital de Bogotá, D,C”

Que el acto administrativo idem determinó en su artículo 3°. “Instar a los Alcaldes Locales y al Director para la Gestión Policiva a que se implemente y autoricen, de acuerdo a su competencia como superior funcional, la firma mecánica de:

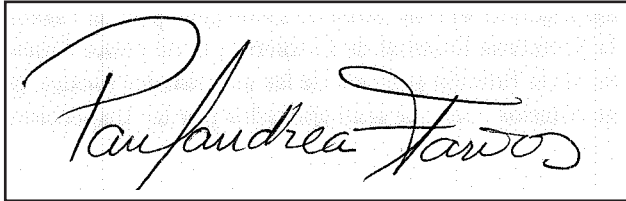
- Los profesionales Especializados Grado 24 del grupo de Gestión Jurídica de las Localidades
- Los Inspectores de Policía del nivel Factor Local y Distrital de Bogotá, D, C.”

Que la Secretaria Distrital de Gobierno, requiere que las actuaciones desarrolladas dentro del proceso verbal abreviado que se adelantan en las Inspección de Atención Prioritaria cuya temática se relaciona con el Servicio público de transporte masivo de pasajero se utilice la firma mecánica en aras de garantizar el principio de celeridad en las actuaciones de Policía.

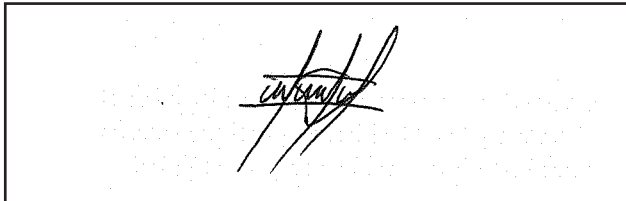
Que en consecuencia,

RESUELVE:

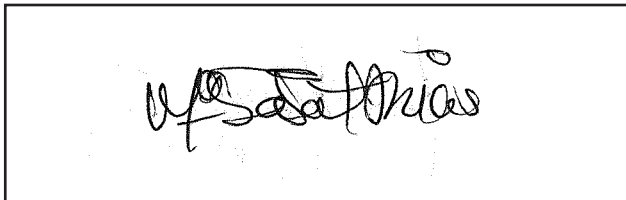
Artículo 1. Autorizar a la doctora **PAULA ANDREA FARIAS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.160.110** de Bogotá, en su calidad de Inspectora de Atención Prioritaria AP7, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 2. Autorizar al doctor **MANUEL FRANCISCO ABRIL RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.387.791** de Bogotá, en su calidad de Inspector de Atención Prioritaria AP8, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:

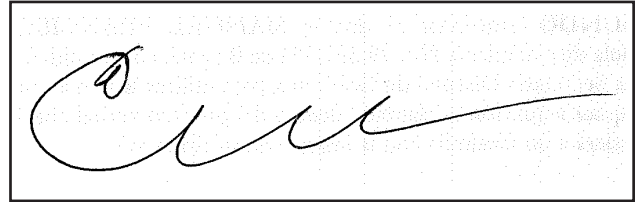


Artículo 3. Autorizar a la doctora **MARIA ISABEL PACHECO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.494.221** de Bogotá, en su calidad de Inspectora de Atención Prioritaria AP9, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 4. Autorizar a la doctora **CONSUELO TIBQUICHA DAZA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.763.383** de Bogotá, en su calidad

de Inspectora de Atención Prioritaria AP10, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 5. Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución y los actos administrativos que profieran el Director para la Gestión Policiva y los Alcaldes, respectivamente, harán uso de la firma mecánica de manera restrictiva, personal e intransferible y bajo su responsabilidad.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policiva

RESOLUCIÓN N° 000031 (26 de marzo de 2021)

“Por la cual se autoriza la utilización de firma mecánica Inspectores de Policía de Atención Prioritaria”

El suscrito Director para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 411 de 2016, y la Resolución No. No. 455 de 20 de febrero de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 prescribe el uso de la firma mecánica en los siguientes términos: “Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012, define la firma electrónica como métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona.

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de las reservas legales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, la Dirección para la Gestión Políciva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene como función el realizar el seguimiento administrativo al ejercicio de la función policiva de las autoridades locales, por lo cual imparte lineamientos en procura de unificar criterios para que sean aplicados por las Inspecciones de Policía al momento de impartir decisiones.

Que mediante Resolución No. No. 455 de 20 de febrero de 2020, proferida por el Secretario Distrital de Gobierno, se estableció: “**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar la firma mecánica para todos los actos que suscriban en el ejercicio de sus funciones y competencias los siguientes funcionarios:

- El Director para la Gestión Políciva
- Los profesionales Especializados Grado 24 del grupo de Gestión Jurídica de las Localidades
- Los Inspectores de Policía del nivel Factor Local y Distrital de Bogotá, D,C”

Que el acto administrativo idem determinó en su artículo 3°. “Instar a los Alcaldes Locales y al Director para la Gestión Políciva a que se implemente y autoricen, de acuerdo a su competencia como superior funcional, la firma mecánica de:

- Los profesionales Especializados Grado 24 del grupo de Gestión Jurídica de las Localidades

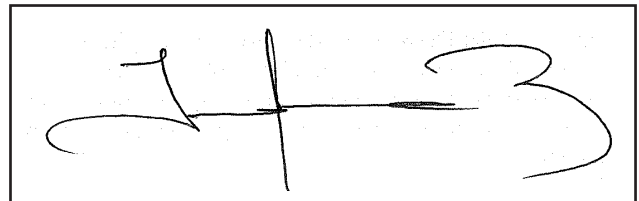
- Los Inspectores de Policía del nivel Factor Local y Distrital de Bogotá, D, C.”

Que la Secretaria Distrital de Gobierno, requiere que las actuaciones desarrolladas dentro del proceso verbal abreviado que se adelantan en las Inspección de Atención Prioritaria cuya temática se relaciona con el Respeto y Cuidado con los animales se utilice la firma mecánica en aras de garantizar el principio de celeridad en las actuaciones de Policía.

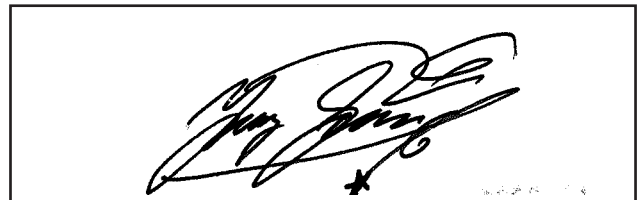
Que en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al doctor **HERBERT JOHNN MARTINEZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.608.642** de Bogotá, en su calidad de Inspector de Atención Prioritaria AP1, de la Secretaria Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 2. Autorizar a la doctora **YEIMY IVONNE GARCIA PARRA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 46.453.106** de Duitama-Boyacá, en su calidad de Inspectora de Atención Prioritaria AP2, de la Secretaria Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 3. Autorizar a la doctora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.442.024** de Bogotá, en su calidad de Inspectora de Atención Prioritaria AP3, de la Secretaria Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 4. Autorizar al doctor **JOSE ALFONSO GRANADOS SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.499.548** de Cúcuta, en su calidad de Inspector de Atención Prioritaria AP4, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 5. Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución y los actos administrativos que profieran el Director para la Gestión Políciva y los Alcaldes, respectivamente, harán uso de la firma mecánica de manera restrictiva, personal e intransferible y bajo su responsabilidad.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

RESOLUCIÓN N° 000032 **(26 de marzo de 2021)**

“Por la cual se autoriza la utilización de firma mecánica Inspectores de Policía de Atención Prioritaria”

El suscrito Director para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 411 de 2016, y la Resolución No. 455 de 20 de febrero de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 prescribe el uso de la firma mecánica en los siguientes términos: “Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012, define la firma electrónica como métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona.

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de las reservas legales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, la Dirección para la Gestión Políciva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene como función el realizar el seguimiento administrativo al ejercicio de la función policiva de las autoridades locales, por lo cual imparte lineamientos en procura de unificar criterios para que sean aplicados por las Inspecciones de Policía al momento de impartir decisiones.

Que mediante Resolución No. 455 de 20 de febrero de 2020, proferida por el Secretario Distrital de Gobierno, se estableció: **“ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar la firma mecánica para todos los actos que suscriban en el ejercicio de sus funciones y competencias los siguientes funcionarios:

- El Director para la Gestión Políciva
- Los profesionales Especializados Grado 24 del grupo de Gestión Jurídica de las Localidades
- Los Inspectores de Policía del nivel Factor Local y Distrital de Bogotá, D.C”

Que el acto administrativo idem determinó en su artículo 3º. “Instar a los Alcaldes Locales y al Director para la Gestión Policiva a que se implemente y autoricen, de acuerdo a su competencia como superior funcional, la firma mecánica de:

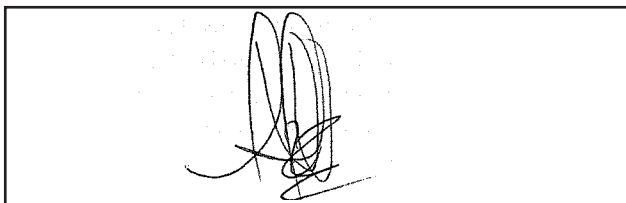
- Los profesionales Especializados Grado 24 del grupo de Gestión Jurídica de las Localidades
- Los Inspectores de Policía del nivel Factor Local y Distrital de Bogotá, D, C.”

Que la Secretaria Distrital de Gobierno, requiere que las actuaciones desarrolladas dentro del proceso verbal abreviado que se adelantan en las Inspección de Atención Prioritaria cuya temática se relaciona con la Perturbación a la posesión o mera tenencia sólo en PREDIOS de mercado del Distrito se utilice la firma mecánica en aras de garantizar el principio de celeridad en las actuaciones de Policía.

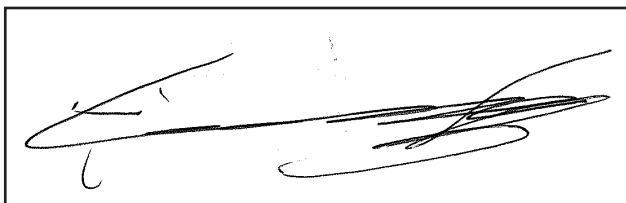
Que en consecuencia,

RESUELVE:

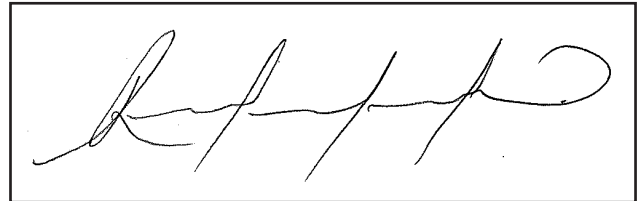
Artículo 1. Autorizar a la doctora **LAURA INES VELEZ VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.452.816** de Bogotá, en su calidad de Inspectora de Atención Prioritaria AP18, de la Secretaria Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 2. Autorizar al doctor **NIBARDO ENRIQUE FUERTES MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.338.266** de Potosí - Nariño, en su calidad de Inspector de Atención Prioritaria AP19, de la Secretaria Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 3. Autorizar a la doctora **ROCIO ELISABETH GOYES MORAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.121.015** de Ipiales, en su calidad de Inspector de Atención Prioritaria AP20, de la Secretaria Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 4. Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución y los actos administrativos que profieran el Director para la Gestión Policiva y los Alcaldes, respectivamente, harán uso de la firma mecánica de manera restrictiva, personal e intransferible y bajo su responsabilidad.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policiva

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH - 000240 (7 de abril de 2021)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004 y el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, el Decreto Distrital 128 del 29 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE00382001 del 05 de marzo de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario del señor **FABIO AGUILAR CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.469.060 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos datada 15 de marzo de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano, el señor **FABIO AGUILAR CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.469.060, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que mediante Resolución No. DGC-000069 del 26 de enero de 2021, se encargó de las funciones del empleo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068 GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES** a la señora **GINA PAOLA REYES RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.055.185 quien ocupa el empleo de **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006 GRADO 03, DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN FINANCIERA**, desde el 26 de enero de 2021 y hasta el 26 de febrero de 2021, el cual fue prorrogado hasta 29 de marzo de 2021 mediante Resolución No. DGC-000133 del 24 de febrero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021 con la Resolución No. DGC-000224 del 26 de marzo de 2021.

Que conforme lo anterior se hace necesario terminar el encargo y proceder a la provisión definitiva del empleo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor **FABIO AGUILAR CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.469.060, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado, a partir de la fecha de la posesión del señor **FABIO AGUILAR CASTAÑO**, el encargo de la señora **GINA PAOLA REYES RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.055.185 en el empleo de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05 DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA E INVERSIONES**, realizado mediante la Resolución No. DGC-000069 del 26 de enero de 2021 y prorrogado con las Resoluciones No. DGC-000133 del 24 de febrero de 2021 y DGC-000224 del 26 de marzo del año en curso y continuará desempeñando el cargo de **JEFE DE OFICINA CÓDIGO 006 GRADO 03, DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN FINANCIERA**, del cual es titular.

Artículo 3. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a **FABIO AGUILAR CASTAÑO**, identifica-

do con cédula de ciudadanía No. 80.469.060 y **GINA PAOLA REYES RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.055.185.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Secretario Distrital de Hacienda (E)

RESOLUCIÓN N° SDH - 000243
(8 de abril de 2021)

“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos legales en las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los literales j), o), u) del artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, el artículo 14 del Acuerdo Distrital 756 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que BogData es el programa de uso estratégico de tecnología orientado a hacer más eficiente, transparente y eficaz la gestión hacendaria del Distrito Capital. Este sistema tiene la tecnología necesaria para asegurar, entre otros, la gestión de los procesos administrativos tributarios adelantados al interior de la Dirección de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el 5 de octubre de 2020 entró en operación la nueva plataforma BogData tanto para los procesos hacendarios de las entidades del Distrito, como para los contribuyentes de la ciudad y demás interesados.

Que se han presentado algunas situaciones que dificultan la expedición de los actos administrativos, por lo que se requiere implementar acciones que permitan el normal funcionamiento de los procesos al interior de la Dirección de Impuestos de Bogotá y esto a su vez, la oportuna y correcta expedición de los actos administrativos. Estas dificultades fueron informadas por la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria el 4 de febrero de 2020.

Que mediante Resolución SDH 0083 de 8 de febrero de 2021, *“Por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”* el Secretario Distrital de Hacienda resolvió *“Suspender desde el 8 de febrero de 2021 y hasta el 8 de abril del mismo año, inclusive, los términos legales previstos dentro de los procesos administrativos llevados a cabo en ejercicio de las funciones legalmente atribuidas a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, entendidas éstas como las funciones desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión y devolución. Durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley”*.

Que de acuerdo a la información suministrada el 26 de marzo de 2021 por la Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria, la Plataforma BogData no ha podido ser estabilizada en su funcionamiento, lo que impide la generación efectiva de algunos de los actos administrativos de los procesos adelantados al interior de la Dirección de Impuestos de Bogotá. Así mismo informó que en algunos casos es posible la expedición del acto administrativo pero dado que el módulo de notificaciones continúa en proceso de estabilización, no es posible su notificación.

Que dado el impacto de esta situación, se requiere prorrogar la suspensión de términos decretada mediante la Resolución SDH 0083 de 8 de febrero de 2021, con el fin de garantizar la efectiva expedición y/o notificación de los actos administrativos que se gestionan a través de la plataforma BogData.

Que el artículo 14 del Acuerdo Distrital 756 de 2019 establece que *“La Administración Tributaria Distrital mediante resolución motivada podrá disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso, cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”*.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014 determina como una de las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda *“Establecer las políticas generales de la Secretaría Distrital de Hacienda, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones, organizar el funcionamiento de la entidad, y proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.”*

Que el proyecto de resolución se publicó en la página de internet de la Secretaría Distrital de Hacienda, del 5 al 7 de abril de 2021, sin que se recibieran comentarios o sugerencias por parte de la ciudadanía. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.

Prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Dirección de Impuestos de Bogotá, decretada mediante Resolución SDH 0083 de 8 de febrero de 2021, hasta el 8 de junio de 2021, inclusive.

Parágrafo 1. Durante el periodo de suspensión señalado en este artículo, se podrán numerar y firmar los actos administrativos a que haya lugar, no obstante, su notificación solo podrá realizarse desde el 9 de junio de 2021, inclusive.

Durante estas fechas no correrán los términos legales para todos los efectos de ley.

Artículo 2. Se exceptúan de la suspensión decretada en el artículo 1º de la presente resolución, los términos legales derivados de las actuaciones adelantadas con el fin ejercer el control a los impuestos al consumo de cervezas nacionales, cervezas de origen extranjero y cigarrillos importados de la Subdirección de Determinación y las actuaciones adelantadas por la Oficina de Control de Recaudo Tributario de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

CIRCULARES DE 2021

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR N° 004 (7 de abril de 2021)

PARA: DIRECTORAS (ES) LOCALES DE EDUCACIÓN, DIRECTIVOS (AS) DOCENTES, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL NIVEL INSTITUCIONAL

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

FECHA: 7 DE ABRIL DE 2021

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA RE-APERTURA GRADUAL, PROGRESIVA Y SEGURA (R-GPS)

Apreciados (as) Directores (as) Locales de Educación, Directivos (as) Docentes y Personal Docente y Administrativo del Nivel Institucional, reciban un cordial saludo,

A través de la Circular No. 003 del 10 de febrero de 2021, se emitieron las orientaciones especiales para llevar a cabo la reapertura gradual, progresiva y segura (R-GPS) a la presencialidad escolar de los colegios oficiales de la ciudad, considerando la adopción de protocolos de bioseguridad, el alistamiento y demarcación de espacios escolares, la flexibilización escolar, las estrategias de autocuidado, la dotación de elementos de protección personal y bioseguridad, el auto-reporte de condiciones de salud y el acompañamiento de los equipos técnicos del nivel central y del nivel local para la adaptación a los lineamientos de R-GPS.

Es por ello que, queremos dar un parte de tranquilidad a nuestra comunidad educativa, toda vez que estamos gestionando con rigurosidad y responsabilidad la R-GPS en salvaguarda de su salud e integridad, procurando reducir al mínimo posible la probabilidad que las instituciones educativas distritales sean un foco de contagio de la COVID-19; propósito que requiere del esfuerzo colectivo de todos los actores que participan en esta reapertura, siguiendo de igual forma los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, a través de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria por la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021 y en la que, adicionalmente, se señaló:

“Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

(...)

2.3. Ordenar a las entidades territoriales y a los particulares adoptar todas las medidas para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, a partir del esquema de alternancia, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.”

Así las cosas, en la medida que las instituciones educativas distritales vayan avanzando con sus procesos de R-GPS, se requiere la presencia del personal docente y administrativo que no cuente con situaciones de vulnerabilidad o factores de riesgo asociados a la COVID-19, conforme fue indicado en el punto tercero de la Circular No. 003 del 10 de febrero de 2021, en los siguientes términos: *“los directivos(as) docentes o docentes que no hayan reportado ninguna condición de vulnerabilidad a través del test o que no lo hayan diligenciado, serán convocados por los Rectores, Rectoras, Directores y Directoras de los colegios públicos de Bogotá para realizar su trabajo de manera presencial, teniendo en cuenta que se consideran como habilitados para el retorno. No serán convocados quienes sean mayores de 60 años. Los Rectores, Rectoras, Directores y Directoras de los colegios oficiales de Bogotá convocarán a los y las docentes que no hayan reportado tener condiciones médicas de alto riesgo frente al Coronavirus, para coordinar su presencia en las instituciones educativas con el fin de brindar su apoyo y acompañamiento en el proceso de reapertura de forma Gradual, Progresiva y Segura. Esta convocatoria deberá ser realizada a través de correo electrónico y/o telefónicamente, con confirmación”*.

En el mismo sentido, para el caso de los funcionarios administrativos, en el mismo numeral de la Circular No. 003 de 2021 se indicó: *“Los Rectores, Rectoras, Directores y Directoras de los colegios oficiales de Bogotá igualmente convocarán al personal administrativo que no haya reportado tener condiciones de salud, para que inicien sus actividades de forma presencial en las Instituciones Educativas Distritales - IED.”*

No obstante, se debe tener en cuenta que, para los casos de los servidores públicos que conviven con alguna persona de alto riesgo, los funcionarios deben extremar cuidados según lo indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social en el numeral 4.10. del Anexo Técnico establecido en la Resolución No. 666 de 2020, modificada por la Resolución No. 223 de 2021, el cual invitamos a consultar siguiendo el vínculo: <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad/Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20223%20%20de%202021.pdf>, aclarando que dicha convivencia **no es considerada una condición de vulnerabilidad**, que impida la programación presencial del servidor docente, directivo docente o administrativo.

En tal sentido, se debe priorizar el “trabajo en casa” únicamente para aquellos funcionarios administrativos que cuenten con situaciones de vulnerabilidad o aquellos que sean mayores de 60 años; y para el caso de los docentes y directivos docentes que se encuentren en las mismas condiciones, quienes darán

cumplimiento a sus funciones en la virtualidad bajo la estrategia “Aprende en Casa”, a través de la cual la SED busca orientar y acompañar a la comunidad educativa en el diseño e implementación del desarrollo de los procesos de educación remota y presencial en el marco de los procesos de flexibilización escolar.

De igual forma, el personal docente o administrativo que aun teniendo situaciones de vulnerabilidad o de riesgo al contagio por COVID-19 quiera ser parte de la R-GPS, podrá hacerlo a través de la suscripción del formato disponible en el enlace <https://www.educacionbogota.edu.co/intrased/servicios-intrased> a través del cual se manifiesta de manera voluntaria, autónoma, responsable y expresa, su interés de cumplir las funciones en presencialidad, comprometiéndose a: i) cumplir a cabalidad con las medidas de autocuidado; ii) cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados por la Secretaría de Educación del Distrito; iii) atender las recomendaciones que se establezcan, tendientes a prevenir y reducir al mínimo los riesgos del contagio dispuestos por la entidad y demás autoridades nacionales y distritales; y iv) suministrar de manera oportuna y suficiente la información sobre su estado de salud, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.4.3.1.5. del Decreto Nacional 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1655 de 2015, para el caso de los educadores; y con el numeral 2 del artículo 2.2.4.6.10. del Decreto Nacional 1072 de 2015 para el caso del personal administrativo.

Para identificar el personal docente y administrativo que hará parte de la R-GPS de manera presencial y aquel que por sus comorbilidades y/o edad debe continuar con el trabajo en casa y con el fin de tener la información necesaria que permita la toma de decisiones de manera eficiente, eficaz y pertinente, es necesario invitar a los funcionarios a cumplir con lo dispuesto en la Circular No. 001 de 2021, en el sentido de realizar el test de auto-reporte de condiciones de salud, cuyo diligenciamiento tiene carácter obligatorio para todos los funcionarios administrativos, contratistas, docentes y directivos docentes de la SED. Se recuerda que el **vínculo para que los docentes y directivos docentes** puedan diligenciar el test es el siguiente: <https://formularios.educacionbogota.edu.co/index.php/643643?newtest=Y&lang=es>; y el **vínculo para el diligenciamiento por parte de los administrativos y contratistas** es: <https://formularios.educacionbogota.edu.co/index.php/624367?newtest=Y&lang=es>.

Los docentes, directivos docentes y personal administrativo que ya diligenciaron el test no deberán volverlo a realizar, salvo que cambie alguna de las condiciones allí reportadas, caso en el cual, al realizar el procedimiento deberá verificar que se hayan borrado las cookies del navegador o realizar el ingreso haciendo

uso de un navegador diferente al cual diligenció el test la primera vez. En caso de presentar algún inconveniente con el diligenciamiento del test, por favor informarlo de manera detallada al correo saludyseguridad@educacionbogota.gov.co, con el fin de brindar el soporte necesario.

Es importante indicar que como parte del programa de prevención y promoción establecido en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Dirección de Talento Humano realizará seguimiento al personal que reportó situaciones de riesgo asociadas a la COVID-19, con el fin de implementar medidas y actividades tendientes a garantizar el mantenimiento de su estado de salud en el marco del trabajo remoto que se adelanta desde casa. De igual forma, se verificará que la información reportada sobre el estado de salud se encuentre debidamente soportada.

Ahora bien, tanto los directivos docentes, los docentes y el personal administrativo, tienen la condición de servidores públicos y en esa medida están sujetos al cumplimiento de las normas que regulan dicha condición adquirida por su vinculación con el Estado, a través de una relación legal y reglamentaria, que establece la obligatoriedad en el cumplimiento de las disposiciones legales.

Dentro de las disposiciones legales se incluyen todas las manifestaciones de voluntad de la administración, emitidas por las autoridades competentes y que se consignan en los actos administrativos expedidos y debidamente publicados y/o notificados (tales como resoluciones, directivas y/ circulares) y por ende son de obligatorio cumplimiento.

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito no está imponiendo obligaciones adicionales a las que cada uno de los servidores públicos adquirieron cuando se vincularon a la Administración.

La R-GPS es un plan que responde a las condiciones de la evolución de la emergencia, que busca garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, adoptando las medidas y protocolos de bioseguridad diseñados y avalados por el sector salud, para preservar la vida de todos los miembros de la comunidad educativa.

La educación en Colombia está concebida en la modalidad presencial y por ende el servicio público educativo se debe brindar en dicha modalidad y en esa medida el trabajo remoto es una opción temporal y extraordinaria que responde a una circunstancia excepcional debido a la contingencia sanitaria por la COVID-19, considerando además que solo circunstancias excepcionales,

que están claramente definidas, pueden sustraer válidamente a los servidores públicos docentes, directivos docentes y personal administrativo del cumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos.

De otro lado y como parte del apoyo a las instituciones educativas distritales, conforme se ha indicado en la Circular No. 004 del 17 de marzo de 2021 expedida por la Subsecretaría de Gestión Institucional, se podrán comisionar docentes que apoyen las actividades que exijan de presencialidad en la R-GPS en los casos en los cuales los Directivos Docentes presenten situaciones de vulnerabilidad o factores de riesgos asociados a la COVID-19 y que por ello se encuentren obligados a continuar con el cumplimiento de sus funciones de manera virtual. Tanto la solicitud como la aprobación de estas comisiones de servicio se realizarán conforme los lineamientos establecidos en la Circular en mención, así como la gestión de las horas extras para los docentes que reemplazarán la asignación académica del docente comisionado.

Así mismo, es importante informar que a través de la Dirección de Talento Humano se remitirá el protocolo para la inspección, entrega, uso y almacenamiento de los elementos de protección personal e igualmente se establecerá el procedimiento a seguir por parte de las instituciones educativas distritales para solicitar elementos adicionales o cambios de los mismos.

Estamos afrontando una crisis de salud a nivel mundial y de la voluntad y compromiso de los miembros de la comunidad educativa depende que podamos regresar a la “*nueva normalidad*”, siendo todos nosotros los actores clave que permitirán que nuestros estudiantes – muchos en condición de vulnerabilidad – puedan continuar con su proceso de aprendizaje en el entorno educativo, armonizando lo dispuesto en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, que reconocen en la educación una doble condición de derecho fundamental y de servicio público que exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, evitando la agudización de las brechas educativas que trajo consigo la pandemia y por ende, promoviendo la salud mental, la seguridad, la alimentación y en general el desarrollo integral de todos los habitantes, combatiendo las desigualdades conocidas en acceso, calidad, conectividad, de género, rurales y urbanas, siempre fieles a nuestro compromiso de seguir posicionando la Educación en Primer Lugar.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA
Secretario de Educación del Distrito (E)

CIRCULAR N° 005 (7 de abril de 2021)

PARA: DIRECTIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, DIRECTORAS Y DIRECTORES LOCALES DE EDUCACIÓN, RECTORAS Y RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

FECHA: 7 DE ABRIL DE 2021

ASUNTO: AGENDA CONMEMORATIVA DE HITOS DE PAZ Y MEMORIA, RELACIONADA CON EL FORTALECIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ DESDE LA ESCUELA

Respetados todos (as),

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) está comprometida con Bogotá en aras de que se convierta en epicentro de paz y reconciliación desde la construcción de escuelas como territorios de paz.

Por esto, se ha asumido la responsabilidad de fortalecer los espacios educativos de la ciudad para la reconciliación y la restauración, aspecto que involucra la implementación del Acuerdo de Paz en los diálogos y reflexiones que facilita la escuela en su cotidianidad. De esta manera, la apuesta de política educativa que se está construyendo participativamente para la capital, implica la promoción de una cultura de paz que incluye el fortalecimiento de capacidades socioemocionales y ciudadanas, la construcción de narrativas de verdad y memorias en torno al reconocimiento de las causas y consecuencias del conflicto, que conduzcan a garantías de no repetición, así como el desarrollo de prácticas restaurativas para favorecer una educación integral, enfocada en la construcción de paz.

En 2021 se cumplen los primeros 5 años de la firma del *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), un Acuerdo que además de plantear el cese al fuego y a la violencia, reconoce a las víctimas como el centro del diálogo nacional y se compromete a promover acciones de reconocimiento y reparación. Como parte de este

mismo proceso, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, en noviembre de este año cumplirá su mandato y deberá entregar a la sociedad el informe final, que se espera contribuya a esclarecer las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado colombiano, así como a reconocer las acciones que las diversas comunidades lograron desarrollar para superar estas afectaciones y, sobre todo, aportar a la construcción de un relato nacional de reconciliación, en donde la educación y los procesos políticos que se movilizan desde la escuela, cobren especial lugar en la prevención de nuevos hechos de violencia.

En este contexto nacional, Bogotá asume el compromiso ético, político, social y pedagógico de acompañar la construcción de paz. Es así como el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* plantea en su propósito 3 consolidar a Bogotá-Región como líder en la implementación de los acuerdos de paz, la reconciliación y el cuidado, a partir de la disminución de las violencias, la promoción de la cultura ciudadana, la cultura de paz, el acceso a la justicia y el cuidado. Desde la SED se entiende la reconciliación como un proceso vinculado a la construcción de paz, a la apertura de mecanismos de convivencia y al diálogo no violento, así como a la deslegitimación de las prácticas de violencia y a la construcción de confianza en las comunidades, en especial, aquellas más vulnerables, lo que implica el desarrollo de estrategias de educación socioemocional y ciudadana.

En aras de potencializar las capacidades socioemocionales y ciudadanas con las comunidades educativas, la SED implementa dos programas centrales:

1. *“Fortalecimiento de la política de educación inclusiva para poblaciones y grupos de especial protección constitucional de Bogotá D.C.”*, desde el cual se desarrollan procesos educativos diferenciales que contribuyen a la garantía del derecho a la educación de estudiantes víctimas del conflicto armado y afianzan ejercicios pedagógicos de memoria, paz y reconciliación.
2. *“Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Escuelas como Territorios de Paz”* que tiene como objetivo promover el empoderamiento y la movilización de las comunidades educativas, transformando las relaciones de poder y posicionando el perdón, la reconciliación y la restauración como principios de la convivencia escolar. Para alcanzar este propósito, se desarrollan cuatro estrategias: Respuesta Integral de Orientación Pedagógica (RIO-P); Fortalecimiento

Familiar; INCITAR para la Paz; y Justicia Escolar Restaurativa (JER), esta última, tiene como objetivo posicionar la paz como derecho y la restauración como fundamento de la reconciliación desde la escuela. Se busca que las comunidades educativas puedan vincularse activamente desde los proyectos y actividades que vienen desarrollando en pro de fortalecer la convivencia escolar y la reflexión crítica sobre la realidad que les rodea; planteando acciones de transformación.

Así mismo, la SED en coordinación con el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (CMPR), y con el apoyo de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y otras organizaciones de la sociedad civil con gran trayectoria y experiencia en temas de paz, memoria y educación, desean fortalecer el trabajo que han venido realizando las instituciones educativas en la construcción de proyectos y acciones de memorias, verdad y paz, que promueven el pensamiento y la memoria crítica como capacidad para que las personas y las comunidades construyan nuevos pactos y las transformaciones necesarias para una paz estable y duradera.

En ese orden de ideas la SED, comprometida con la posibilidad de construir un país en paz desde las comunidades educativas y las necesidades que plantea el actual contexto, a partir de la suma de esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales, propone “**La agenda conmemorativa de hitos de paz 2021**” cuya base central está en fortalecer las capacidades de pensamiento y memoria crítica, así como de sensibilidad y gestión emocional, acompañadas de la perspectiva de restauración, pretexto bajo el cual las comunidades educativas seguirán fortaleciendo el capital social, entendido como una relación en la que la confianza y la reciprocidad facilitan la ejecución de acuerdos (Bourdieu, 1986)¹.

En ese sentido, se convoca a las comunidades educativas a sumarse a estos procesos de conmemoración, asumiéndolos como un “sumergirse en la experiencia de la memoria colectiva para poner en práctica el recordar, haciendo presente aquello que nuestra sociedad sintió y pensó” (Jelin, 2017)². En la práctica pedagógica, no solamente se quiere saber ¿qué pasó? sino ¿por qué? y ¿para qué pasó?, ¿qué efectos generó en nuestras comunidades educativas?, para que, a partir de lo vivido, lo sentido, lo significado de estos eventos, como comunidad se puedan acordar los compromisos para evitar que esto vuelva a ocurrir.

Es importante resaltar que en la ciudad diversas instituciones educativas evocan y reivindican a algunas víctimas del conflicto armado o de ciertos hechos de violencia sociopolítica, no solo por el nombre que les da su identidad, sino también a partir de las prácticas pedagógicas que realizan. Los colegios se convierten entonces, en lugares de memoria que relacionan el pasado y presente de hitos históricos, desde el magnicidio de Rafael Uribe Uribe y Jorge Eliécer Gaitán, hasta el asesinato del abogado, periodista y humorista político Jaime Garzón. En este sentido, hablamos de la memoria que se materializa como un ejercicio vivo y emocional del presente que permite proyectar las relaciones para el futuro.

“**La agenda conmemorativa de hitos de paz 2021**” es una propuesta que busca abrir espacios de reflexión crítica sobre la construcción de paz y la convivencia social. Está conformada por cinco hechos de gran relevancia para nuestra memoria colectiva, la cual invitamos a incorporar en los calendarios académicos con el fin de traducirse en acciones pedagógicas y de construcción de paz.

La siguiente gráfica evidencia las fechas en las que les invitamos a conmemorar colectivamente:



Gráfica 1. Agenda Conmemorativa de hitos de Paz

1. Bourdieu, P. (1986) The forms of capital, Richardson, John, editor, Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education, New York, Greenwood Press.

2. Jelin, E. (2017). *La lucha por el pasado. Cómo construimos memoria social*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Para llevar a cabo dichas conmemoraciones, se propone realizar actividades pedagógicas que inviten a generar o fortalecer espacios para la reflexión, la memoria y la reconciliación a partir de los hitos mencionados anteriormente, que se constituyen en un escenario de oportunidad para repensar el conflicto como punto de partida para el diálogo, la expresión de emociones y la reducción de los diferentes tipos de violencia.

Además, como parte del proceso de acompañamiento a las instituciones educativas, para cada fecha se tiene prevista la socialización de una guía con orientaciones metodológicas para apoyar el desarrollo de actividades, según su contexto.

En caso de tener preguntas, comentarios y en aras de ampliar la información y recibir asesoría sobre cómo desarrollar estos procesos en los establecimientos educativos, agradecemos comunicarse al correo electrónico *justicia escolar restaurativa*: jer@educacionbogota.gov.co. A su vez, se puede consultar la página del Centro de Memoria Paz y Reconciliación <http://centromemoria.gov.co/>, donde se podrá encontrar información adicional y actividades culturales y pedagógicas complementarias, además de recibir apoyo y asesoría para realizar las conmemoraciones propuestas por cada institución educativa.

Atentamente,

ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA
Secretario de Educación del Distrito (E)

ACUERDO LOCAL DE 2021

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL N° 001 (18 de marzo de 2021)

*“Por el cual se crea La Mesa Local de Herbología,
Huertas y Salud de Chapinero”*

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Constitución de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993 faculta a los ediles para presentar Proyectos de Acuerdo Local.

Que el numeral 7 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que una de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales es “Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos.”

Que en la ley 1164 de 2007 de Talento Humano en Salud, en cuyo artículo 19 y parágrafo se reconocen las medicinas y terapias alternativas, entre ellas la HERBOLOGÍA, como válidas en Colombia dentro del Sistema General de Seguridad Social, además de dar vida a las sugerencias de la Estrategia sobre Medicina Tradicional 2014-2023 de la OMS, de la cual Colombia es signataria.

Que las resoluciones del Consejo Ejecutivo de la OMS y de la Asamblea Mundial de la Salud sobre MTC, se destacan: WHA69.24 (2016): se insta a los Estados Miembros a que, en el marco del fortalecimiento de los servicios de salud integrados y centrados en la persona, se integre la medicina tradicional y complementaria. WHA67.18 (2014): se adopta la Estrategia OMS de Medicina Tradicional 2014-2023. WHA62.13 (2009): se insta a los Estados Miembros a considerar la inclusión de la medicina tradicional en sus sistemas nacionales de salud y también a definir sistemas para la calificación, acreditación o licencia de profesionales. WHA56.31 (2003) y WHA40.33 (1987): directrices de la OMS en Medicina Natural y Tradicional. WHA44.34 (1991) y WHA42.43 (1989), sobre Medicina Tradicional y modernos cuidados de salud. WHA41.19 (1988): Medicina Tradicional y plantas medicinales. WHA31.33 (1978): plantas medicinales. WHA30.49 (1977): La promoción y desarrollo de la instrucción e investigación en medicina tradicional. WHA29.72 (1976): desarrollo del personal de salud. WHA22.54 (1969): establecimiento de la producción farmacéutica en países en desarrollo. De acuerdo con la OMS, en razón de los aportes de la Medicina tradicional (MT) y Medicina Complementaria y Alternativa (MCA) a la salud de las personas, su uso se ha globalizado como parte de los Sistemas Sanitarios.

Que la Ley 1164 de 2007 “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud”, en sus artículos 7 y 19; a través del artículo 19 se regula el ejercicio de la MTAC, y se definen las MTAC. Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, en el SGSSS, donde predomina la perspectiva convencional o alopática, se ha denominado medicina tradicional a la atención que realizan los sabedores y sabedoras tradicionales de los grupos étnicos de Colombia (Negritudes, raizales, afrodescendientes, ROM-Gitanos, indígenas); y Medicinas y Terapias Alternativas y Complementarias (MTAC) para referirse a “aquellas técnicas, prácticas, procedimientos, enfoques o conocimientos que utilizan la estimulación del funcionamiento de las leyes naturales

para la autorregulación del ser humano con el objeto de promover, prevenir, tratar y rehabilitar la salud de la población desde un pensamiento holístico”(artículo 19 de la Ley 1164) y en cuyo párrafo se mencionan las terapias alternativas como la Herbolología, la moxibustión y las terapias manuales entre otros.

ACUERDA:

Artículo 1. CREACIÓN. Se crea la Mesa Local De Herbolología Huertas y Salud de Chapinero como instancia consultiva y de apoyo para la administración local en temas relacionados con la promoción y prevención en salud por medio de vegetales útiles y plantas medicinales.

Artículo 2. CONFORMACIÓN. Mesa Local De Herbolología Huertas y Salud de Chapinero estará conformado por dos grandes e importantes bloques que reflejan las aristas de este proceso inspirado en la articulación de la ciudadanía con la administración:

Comunidad

1. Representante de las y los sabedores de plantas y huertas de vocación agroecológica de la zona rural de Chapinero
2. Representante de las y los sabedores de plantas delegado del consejo de persona mayor
3. Representante de las y los sabedores de plantas y huertas de vocación agroecológica de la zona urbana de Chapinero
4. Representante de las y los sabedores de plantas de las Comunidades Étnicas (Indígenas, Raizales, Afros, Palenqueras, Room)
5. Representante de las tiendas y/o laboratorios naturistas
6. Representante de las y los herbológicos de la localidad
7. Representante de los grupos académicos que tengan programas de educación formal y no formal en Herbolología y/o Fitoterapia.
8. Representante de los profesionales de la salud que ejerzan medicinas y/o terapias alternativas privados
9. Representante de los mercados y/o tiendas orgánicas, restaurantes veganos y vegetarianos
10. Representante de COPACO Comité De Participación Comunitaria En Salud
11. Representante de ASOJUNTAS de Chapinero

Institucionalidad

1. Alcalde/esa local o su delegado
2. Representante o delegado del Red sub norte de salud
3. Representante o delegado de la Secretaría Distrital de Salud del nuevo modelo de atención con base en el programa Entornos Saludables
4. Representante o delegado del Hospital de Chapinero.
5. Representante o delegado del Jardín Botánico para agricultura urbana, periurbana y rural con vocación agroecológica.
6. Representante o delegado del IDPAC
7. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico
8. Representante o Delegado de la CAR Corporación Autónoma Regional

Parágrafo 1. Las y los integrantes la Mesa Local De Herbolología Huertas y Salud de Chapinero, serán elegidos a través de una convocatoria que deberá ser efectuada por la Administración de la Alcaldía Local. Cada persona que participe en la Mesa, deberá avallarse como parte de uno de los sectores estipulados en el presente artículo. La elección se llevará a cabo de forma democrática al interior de cada uno de los sectores.

Parágrafo 2. En caso de que una curul quede vacante en la elección, la Mesa conformada promoverá una estrategia de motivación en la localidad para ocupar la curul vacante.

Parágrafo 3. En caso de falta permanente de un miembro de la Mesa local, será llamada a ocupar su curul la persona con la votación más alta que no fuera elegida en la Asamblea de Conformación y acepte ocupar la curul. Se consideran faltas permanentes la muerte, la incapacidad física permanente, la falla injustificada a cuatro (4) reuniones ordinarias de la Mesa en forma consecutiva y las demás que disponga el reglamento interno de la Mesa una vez creado.

Parágrafo 4. La participación de las y los integrantes de la Mesa Local De Herbolología Huertas y Salud de Chapinero será ad honorem (sin pago alguno).

Parágrafo 5. Serán invitados/as permanentes de la Mesa Local De Herbolología Huertas y Salud de Chapinero, la Edilesa o el Edil delegado por la Junta Administradora Local, y el Alcalde local o quien este

delegue y los candidatos que no fueran elegidos en la Asamblea de Conformación de la mesa. Las y los invitados permanentes tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la mesa.

Parágrafo 6. La Mesa podrá invitar a sus reuniones a cualquier entidad del orden distrital, nacional o internacional, organismos de control, organizaciones, agremiaciones, corporaciones civiles dedicadas al cultivo, acondicionamiento, uso, capacitación, comercialización, investigación y aplicación de los vegetales útiles en la promoción, prevención y recuperación de la salud o cualquier otro que sea pertinente para la discusión de los temas a tratar en pro de beneficiar a la comunidad, los territorios y la localidad en pleno. Estos invitados/as tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la misma.

Artículo 3. REQUISITOS DE LOS DELEGADOS. Los integrantes la Mesa Local De Herbológia Huertas y Salud de Chapinero deben ser ciudadanos o ciudadanas colombianos, residentes extranjeros o nacionalizados que habiten, residan, trabajen o estudien en la localidad de Chapinero quienes deben tener certificación de alguno de los diferentes sectores que la conforman.

Artículo 4. PERÍODO. La Asamblea de Conformación de la Mesa Local De Herbológia Huertas y Salud de Chapinero deberá llevarse a cabo cada cuatro (4) años. Los integrantes de la Mesa Local De Herbológia Huertas y Salud de Chapinero serán elegidos para un período de cuatro (4) años a partir de la Asamblea de Conformación y a empatar con el siguiente periodo de administración.

Parágrafo Transitorio. La primera asamblea de conformación de la Mesa Local De Herbológia Huertas y Salud de Chapinero se realizará a más tardar el día 30 de agosto de 2021.

Artículo 5. REUNIONES. La Mesa Local De Herbológia Huertas y Salud de Chapinero se reunirá ordinariamente por derecho propio una (1) vez al mes, en fecha que determinen sus integrantes.

Parágrafo. La Mesa Local De Herbológia Huertas y Salud de Chapinero podrá ser convocada de manera extraordinaria por el Alcalde/sa Local o la mayoría de sus integrantes, teniendo que convocar por escrito vía correo electrónico y/o correo postal a todos los que la conforman y con la antelación que se acuerde en el reglamento interno.

Artículo 6. Son funciones de la Mesa Local De Herbológia Huertas y Salud de Chapinero:

1. Expedir su propio reglamento
2. Definir su estructura organizativa

3. Promover una cultura de salud y autocuidado en todas las comunidades participantes de la localidad.
4. Promover la participación ciudadana para el desarrollo de la Herbológia, las huertas de vocación agroecológica, las pacas biodigestoras y la salud en la localidad.
5. Promover el cumplimiento de los principios éticos y de derechos que atañen a la actividad de la Mesa, como velar por el derecho la nutrición, a la salud, el reconocimiento y respeto a la diversidad social y de saberes, a la perspectiva de género, el respeto a la multiculturalidad y difundir dichos principios éticos entre las comunidades, organizaciones e individuos que estén involucrados en las actividades de la Mesa y en la comunidad en general.
6. Promover el cumplimiento del componente ambiental y de salud de los planes de desarrollo distritales, la conservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las acciones que se ejecuten para el desarrollo de la herbológia, las huertas y las plantas medicinales, la participación ciudadana, la investigación ciencia y tecnología en el uso de plantas y en el cultivo y acondicionamiento de las mismas, así como la promoción de entornos saludables.
7. Promover la articulación de acciones que favorezcan a la localidad de Chapinero en la atención en salud alternativa, prevención y promoción de acuerdo a las necesidades de salud que se desprenden del estado de emergencia actual y prevea circunstancias futuras.
8. Promover ante las autoridades locales y distritales, así como ante el sector privado, jornadas de capacitación, foros, seminarios y/o acciones dirigidas a la promoción y apropiación individual y colectiva del cultivo de plantas medicinales, la salud alternativa, la seguridad alimentaria y los estilos de vida saludables.
9. Alimentar el sistema de información de los observatorios de salud, nutrición y seguridad alimentaria del distrito y la nación.
10. Servir de canal de comunicación entre la ciudadanía, las autoridades locales y las organizaciones, asociaciones, redes y personas que pertenezcan a los diversos sectores que conforman la Mesa.
11. Sugerir propuestas de programas y proyectos para apoyar y participar activamente en

la construcción del plan de desarrollo de la localidad, especialmente en lo concerniente al cuidado, la autogestión de la salud, los estilos de vida saludables, las huertas de vocación agroecológica, la herbología, las pacas biodigestoras, la agricultura urbana, periurbana y rural de carácter agroecológico.

12. Promover toda acción que permita la construcción de la Soberanía Alimentaria y de Salud en pro del bienestar de la localidad de Chapinero, siempre desde una perspectiva sustentable y agroecológica.
13. Acompañar los proyectos de inversión social de la localidad sugiriendo programas y proyectos que se apropien de la herbología, las huertas de vocación agroecológica y cultivo de plantas especialmente en parques, zonas de recuperación de espacio público y zonas comunes de la propiedad horizontal
14. Presentar iniciativas a la administración que beneficien a la comunidad en cuanto a su adecuada alimentación y uso de vegetales útiles para la salud, y que sean de fácil cultivo y sostenibilidad con carácter agroecológico.
15. Promover en los proyectos locales y distritales que incidan en la calidad y la auto gestión de las huertas con vocación agroecológica, la herbología, las hierbas y las plantas medicinales, desde la perspectiva de los nuevos paradigmas sobre una visión holística de la salud.
16. Coordinar y apoyar a la Secretaria Distrital de Salud para la implementación de nuevos modelos de atención en salud sobre la visión holística e integral de la medicina alternativa.
17. Coordinar con la Secretaría de Ambiente y el Jardín Botánico los lugares urbanos donde se podrán llevar a cabo estas actividades agrícolas urbanas.
18. Coordinar con la CAR las zonas en las cuales se podrán llevar a cabo estas actividades agrícolas rurales.
19. Los demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.”

Artículo 7. APOYO. Las autoridades locales apoyarán eficiente y eficazmente la gestión adelantada por Mesa Local De Herbología Huertas y Salud de Chapinero, de acuerdo a sus competencias

Artículo 8. DIVULGACIÓN. Para la efectividad del presente Acuerdo, la Alcaldía Local adelantará una estrategia de divulgación que fomente la participación ciudadana en la Asamblea de Conformación de la Mesa Local De Herbología Huertas y Salud de Chapinero, así como en todas las Asambleas posteriores a su conformación y socializará el contenido del presente Acuerdo”

Artículo 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

AUTORA DE LA INICIATIVA:
CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZON
Edilesa Partido Alianza Verde

PONENTE:
FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX
Edil Partido Alianza Verde

FIRMAN
FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX
Presidente JAL Chapinero

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA BARVO
Secretario – JAL (E)

Sancionado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de abril del año 2021.

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
Alcalde Local de Chapinero

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 3 **(9 de Abril de 2021)**

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2021”.

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto No. 372 de 2010 y el Decreto No. 113 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto No. 372 de 2010, estipula: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local”.

Que el párrafo único del artículo 9 del Decreto No. 777 de 2019, dispone que “Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones o constitutivas de factor salariales siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que mediante Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2020 proferida por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, se dieron lineamientos para los traslados presupuestales en gastos de funcionamiento, señalando que los mismos deberán ser presentados de manera individual, cuando se requieran modificaciones presupuestales que afecten otros niveles de desagregación, conforme a lo establecido en el Manual Operativo Presupuestal.

Que la apropiación inicial para el rubro con código No 1310202010202 Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados es de \$35.000.000 de los cuales no se ha comprometido a la fecha ningún valor.

Que en oficio del 5 de febrero de 2021 el Director de Tecnologías, Jorge Bernardo Gómez Rodríguez, confirma a la Alcaldía Local de Teusaquillo que “... el licenciamiento de Office 365 para el año 2021 será proporcionado por el nivel central únicamente para los 35 funcionarios de planta de la Alcaldía Local (...) y la alcaldía local deberá adelantar las gestiones necesarias para garantizar el licenciamiento del personal contratista de la alcaldía local...”.

Que acorde al decreto 328 de 2020 se encuentra el rubro 131020202030304 Servicios de suministro de infraestructura de hosting y de tecnología de la información (TI) el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo pretende garantizar la conectividad de los contratistas del FDLT, a través de los aplicativos Word, Excel, correo institucional, control de navegación y demás que permitan a los contratistas continuar con el apoyo a las actividades de la Alcaldía Local de Teusaquillo. En consecuencia, es necesario realizar un traslado a la apropiación del rubro 131020202030304 Servicios de suministro de infraestructura de hosting y de tecnología de la información (TI) por valor de \$33.500.000 del rubro 1310202010202 Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados que permitan garantizar las condiciones de trabajo para los contratistas del FDLT.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO		
13	GASTOS	33.500.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	33.500.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	33.500.000
131020201	Materiales y suministros	33.500.000
13102020102	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo	33.500.000
1310202010202	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	33.500.000
TOTAL CONTRACRÉDITO		33.500.000

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de acuerdo con el al siguiente detalle:

CRÉDITO		
13	GASTOS	33.500.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	33.500.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	33.500.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	33.500.000

CRÉDITO		
131020202	Adquisición de servicios	33.500.000
13102020203	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	33.500.000
1310202020303	Otros servicios profesionales. científicos y técnicos	33.500.000
131020202030304	Servicios de suministro de infraestructura de hosting y de tecnología de la información	33.500.000
	CRÉDITO	33.500.000

Artículo 3. Comunicación. De conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto No. 113 de 2020, una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distritales de Hacienda, y de Gobierno y la Junta Administradora Local, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

ANA DUNIA PINZON BARÓN
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

DECRETO LOCAL N° 004 (30 de marzo de 2021)

“Por medio del cual se crea el Comité Local de Libertad Religiosa de la Localidad de Suba”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, promulgó la Constitución Política de 1991, con el fin de asegurar entre otros la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que el artículo 2° prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida econó-

mica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 18 prevé como derecho fundamental la libertad de conciencia. Derecho constitucional ante el cual nadie podrá ser molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 prevé como derecho fundamental la libertad de cultos. Derecho constitucional que afirma la libertad de toda persona de profesar su religión y de difundirla en forma individual o colectiva, así como también afirma la igualdad y libertad de todas las confesiones religiosas e iglesias ante la ley.

Que la libertad de cultos es el derecho a profesar y difundir libremente la religión, y constituye un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, como lo sostiene el artículo 1° de la Constitución.

Que el Bloque de Constitucionalidad integrado por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los demás tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano; y la Constitución Política de 1991, consagró como un derecho inherente e inalienable de las personas la libertad de conciencia y religión.

Que en virtud de la Ley 133 de 1994 *“Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”* consagra las garantías básicas para que todas las personas, como individuos o como comunidades

religiosas o como comunidades de fieles, seguidores o creyentes, puedan desarrollar libremente de modo organizado o espontáneo sus actividades religiosas.

Que por Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, el Concejo de Bogotá acordó la creación del *“Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley Estatutaria 133 de 1994”*.

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 685 del 4 de septiembre de 2017, establece en el literal K la promoción de la creación de *“Comités Locales de Libertad Religiosa, en los que podrán participar no solo las confesiones religiosas, sino las organizaciones sociales del sector religioso con personería jurídica y con presencia en la respectiva localidad”*.

Que el 12 de febrero de 2018, mediante Decreto Distrital 093 el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., creó la Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, cuyo propósito es *“fomentar el respeto por la libertad e igualdad religiosa, de culto y conciencia, desde la promoción y apropiación social e institucional de una cultura que reconozca plenamente estos derechos, con el fin de convertir al Distrito Capital en una ciudad que previene y reduce su vulneración o amenaza y que afianza la pluralidad religiosa, expresada material y simbólicamente en el territorio”*.

Que corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local reglamentar la conformación del Comité Local de Libertad Religiosa, así como garantizar la participación de los representantes del sector religioso en la localidad, así como de los sectores de la Administración a nivel local y demás servidores públicos que conformarán el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia.

Que para la Localidad de Suba es importante contar con un Comité Local Libertad Religiosa, Culto y de Conciencia en el cual se desarrollen estrategias, planes y programas para la territorialización de la política pública, para la consolidación de iniciativas de paz desde las iglesias y sus organizaciones y para la disminución de factores sociales, institucionales y culturales que alimentan la discriminación por motivos religiosos.

Que desde el Nivel Central – Secretaría de Gobierno Distrital, desde la vigencia 2020 se ha hecho un llamado general al respeto y a la garantía de la libertad

religiosa y de cultos. Se trata de construir una sociedad más tolerante e incluyente desde el respeto a las convicciones. La Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital, se encuentra en fase de implementación (vigencia 2018-2028).

Que, con miras a solucionar la problemática de vulneración a las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia, para garantizar el ejercicio de las libertades de cultos y de conciencia en la Localidad, es necesario dictar las normas atinentes a la creación de un Comité Local como instancia de participación ciudadana.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. CREACIÓN. Créase el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y conciencia de Suba como una instancia de participación ciudadana, para la articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, la libertad de conciencia, y el derecho de cada persona a profesar libremente su religión en forma individual y colectiva.

Parágrafo I: Será un Comité de participación ciudadana y hace las veces de instancia consultiva de la administración Local en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en la Localidad de Suba.

Artículo 2. CONFORMACIÓN: El Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Suba estará conformado por representantes de entidades religiosas, organizaciones del sector religioso y por autoridades distritales así:

1. Entidades y organizaciones del sector religioso:

- a. Un representante de cada federación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.
- b. Un representante de cada confederación religiosa, legamente reconocida y con presencia en la localidad.
- c. Un representante de cada una de las confesiones religiosas, iglesias y denominaciones reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.
- d. Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en la localidad.

- e. Un representante de cada una de las Organizaciones entorno a la fe del Sector Religioso con Personería Jurídica que tengan presencia en la localidad en la localidad.

2. Autoridades e instancias locales:

- a. El Alcalde Local o su delegado, quien lo preside y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Local de Libertad Religiosa.
- b. Un representante de la Subdirección de Libertad Religiosa y de Conciencia de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- c. El Personero Local o su delegado.
- d. Delegado territorial de la Veeduría Distrital.

3. Invitados especiales:

- a. Miembros de la academia pertenecientes a las facultades de teología y los miembros de los centros de estudio de los grupos religiosos que tengan presencia en la localidad.
- b. El Comandante de la estación de policía Local o su delegado

Parágrafo I. La Alcaldía Local de Suba adelantará la difusión necesaria sobre las condiciones y tiempos para el periodo de inscripción y documentos necesarios para la misma, la cual se adelantará por un término no menor a un mes calendario, en articulación con la Subdirección de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo II. Los miembros del Sector Religioso interesados en ser parte del Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de Suba deberán realizar un proceso de inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité por un término hasta de tres (3) meses contados a partir de la finalización del proceso de difusión adelantado por la Alcaldía, el cual iniciará una vez entre en vigencia del presente Decreto Local.

Artículo 3. FUNCIONES. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad, y servir de espacio de participación que busque que se adopten las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en nuestra localidad.
- b. Desarrollar estrategias en conjunto con las instituciones concernidas, para el reconocimiento, promoción, protección y respeto de las libertades de religión y de Conciencia a partir

de los lineamientos establecidos en la Política Pública Distrital del Sector Religioso - Decreto 093 de 2018 – y las asociadas al derecho constitucional de la libertad religiosa, de culto y de conciencia, a saber:

i. Eje-1. Línea estratégica de pedagogía e interacción con ciudadanos, funcionarios de la Administración Local y Gobierno Distrital.

ii. Eje-2. Línea estratégica de goce efectivo de los derechos y garantías para el ejercicio pleno de las libertades.

iii. Eje-3. Línea estratégica de articulación y fortalecimiento de iniciativas de paz y proyectos sociales provenientes del sector religioso, organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional del Estado.

- c. Diseñar un plan de acción que promueva la sana convivencia y el respeto por las libertades fundamentales de todas las confesiones religiosas, entre los ciudadanos y ciudadanas y las iglesias, y entre las mismas iglesias, desde el diálogo interreligioso.
- d. Brindar asesoría a las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso cuando encuentren vulnerados sus derechos y libertades.
- e. Promover y dar a conocer el papel activo de las entidades religiosas y sus organizaciones, en la construcción de la paz en los territorios, desde sus proyectos sociales y su trabajo en resolución pacífica de conflictos. Para ello deberá construir un mapa de las organizaciones sociales e iglesias y sus proyectos sociales.
- g. Realizar informes periódicos de seguimiento y evaluación local que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la promoción y protección de la libertad religiosa, de cultos y conciencia en la localidad, insumo para el Comité Distrital o el que haga sus veces.
- h. Articular acciones para propiciar el especial tratamiento por la condición de confesionalidad religiosa en el cual se le garanticen la protección del derecho de libertad religiosa en los establecimientos educativos, expresadas estas acciones en modelos educativos en consonancia con la convicción religiosa, sin contrariar el marco constitucional y la discriminación de otros sujetos de derecho.
- i. Propender para que este espacio de participación consultiva con la administración genere acciones para diseñar y ejecutar campañas de

sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión, culto o conciencia.

- j. Articular sus acciones con el Comité Distrital de Libertad Religiosa.
- k. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permita el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. PERÍODO DE DURACIÓN. El período de las entidades y organizaciones del sector religioso que actúen como delegados (as) en representación del sector religioso ante el Comité de Libertad, Culto y Conciencia, será por el mismo período del Alcalde Mayor.

Parágrafo: Lo anterior se reglamentará por parte del Comité, a través de su reglamento interno.

Artículo 5. SESIONES.

Sesiones ordinarias: El Comité de Libertad, Religiosa, Culto y Conciencia se reunirá al menos cada cuatro (04) meses, y tiene la facultad para darse su propio reglamento.

Sesiones extraordinarias: De acuerdo con las necesidades y eventualidades que lo ameriten, el Alcalde o Alcaldesa Local, la Secretaría Técnica o los miembros del Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia podrán convocar a sesiones extraordinarias, en las cuales analizarán exclusivamente los temas del orden del día establecido en la respectiva convocatoria.

El Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia podrá invitar a las personas y entidades que considere necesarias de acuerdo con las materias que desarrollen en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6. QUÓRUM Y DELIBERACIÓN: Las decisiones que se adopten por el Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia de la localidad serán válidas cuando este se vea representado por la mitad más uno de los miembros en cada una de las sesiones, salvo que en el reglamento se prevea un quórum calificado específico para determinados asuntos.

Artículo 7. ACTAS Y CONSTANCIAS DE LAS DECISIONES: Las decisiones que adopte el Comité de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia constarán en actas, las cuales deberán estar numeradas en forma sucesiva, independiente del tipo de reunión (ordinaria y extraordinaria) que se lleven a cabo. Las actas estarán firmadas por el presidente que a su vez es Secretaría Técnica y serán prueba suficiente de los hechos ocurridos y decisiones adoptadas en cada una de las mismas y estará bajo custodia y control de la Alcaldía Local; estas serán remitidas a todos los miembros del comité asistentes.

Artículo 8. VOTO. Los integrantes del Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Suba tendrán voz y voto en las reuniones.

Artículo 9. APOYO LOGÍSTICO. La Alcaldía Local de Suba acompañará el apoyo logístico necesario para el funcionamiento del Comité Local de Libertad Religiosa de Cultos y conciencia de la Localidad de Suba, dentro de los límites de sus competencias.

Artículo 10. Plan de Acción: El Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Suba elaborará un plan de acción anual determinando los objetivos y metas del Comité, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local y en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, para lo cual contará con la asesoría de la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 11. Comisiones Intersectoriales. Para procesos de diagnóstico, diseño de programas y proyectos y concertación de la territorialización de las políticas distritales, así como, para la cogestión y/o cofinanciación de proyectos, el Comité Local de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia de Suba podrá conformar comisiones intersectoriales, siempre y cuando éstas se encuentren definidas para el sector central de la administración.

Artículo 12. - Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

JULIAN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

RESOLUCIONES LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

RESOLUCIÓN LOCAL N° 141 **(12 de marzo de 2021)**

“Por medio de la cual la Alcaldía Local de Suba, otorga la condecoración “MUISCA DE ORO” a un grupo de miembros de la Policía Nacional”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 86 del Decreto 1421 d 1993 y 205 de la Ley 1801 de 2018; así como las otorgadas por el Decreto de

Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Ley No. 1801 de 2016 por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C, los Alcaldes Locales como autoridades de Policía deben velar por el mantenimiento del orden público y por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción, bajo la dirección del Alcalde Mayor.

Que el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 86, establece que le corresponde a los Alcaldes Locales velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas y conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado; en ejercicio del mismo también se pueden conceder distinciones a los miembros de los cuerpos de Policía Local que por sus logros y méritos se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

Que los Cuerpos de Policía constituyen una de las instituciones básicas de las administraciones locales para garantizar la paz y orden público de los residentes, al tener encomendada la honrosa misión que les confieren los artículos 2 y 218 de la Constitución Nacional de Colombia de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, garantizando de esta manera el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es deber de la Administración Local estimular y hacer un merecido reconocimiento en esta oportunidad con ocasión del aniversario número 129 de la Policía Nacional, a los uniformados que por su labor, dedicación y desempeño han contribuido a la seguridad y convivencia de la ciudad y por ende a su desarrollo.

Que teniendo en cuenta que el Mayor Alberto Hernández perdió su vida a causa del contagio del virus Covid-19 se le rendirá un homenaje en el marco de la condecoración “MUISCA DE ORO”

Que la Alcaldía Local de Suba concede la condecoración “MUISCA DE ORO” como reconocimiento a quienes se destacan por su labor comprometida con la localidad de Suba.

Que el reconocimiento a las acciones y servicios excepcionales realizados por los miembros que más adelante se enuncian, no solo representan la manifestación de gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino también el querer de la administración para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos jóvenes comprometidos con las autoridades y la comunidad.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Local de Suba:

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar la condecoración “MUISCA DE ORO” a los miembros de la Policía Nacional que se enuncian a continuación quienes se hicieron acreedores a esta distinción por su apoyo incondicional en las actividades orientadas a la mitigación del delito y de las conflictividades en la Localidad de Suba.

No.	GR	CAI DEPENDENCIA Y/O ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	CR	COCOR	QUIÑÓNEZ MANCHOLA NELSON	79.649.955
2	CR	COSEC1	HERBERT BENAVIDEZ VALDERRAMA	80.512.723
3	CR	ESPOL	FLOR EDILMA CAÑÓN ORTIZ	52.103.244
4	CR	DITRA	JUAN CARLOS CASTRO AMÓRTEGUI	79.617.955
5	CR	EX COMANDANTE E11	JUAN PABLO CORVACHO MÁRQUEZ	79.716.031
6	CR	PRECI MEBOG	DORIS EDITH MANOSALVA PINTO	52.655.102
7	TC	ESPOL	SANDRA BIBIANA LÓPEZ DUQUE	30.358.903
8	TC	COMANDANTE E11	SIMÓN EDUARDO CORNEJO ESCAMILLA	91.015.613
9	TC	TRÁNSITO	DIEGO EDIXON MORA	4.134.114
10	TC	DITRA	GUSTAVO ADOLFO BLANCO NIÑO	79.945.282
11	TC	DITRA	ZULMA PATRICIA LEGUÍZAMO CÁRDENAS	52.216.764
12	MY	SUBCOMANDANTE E11	LUIS DAIBER ACOSTA GONZÁLEZ	80.797.721
13	MY	EX SUBCOMANDANTE E11	PELAGIO GUARNIZO QUINTANA	97.472.135
14	MY	SUPERVISOR DE SERVICIO	ABSALÓN RAUL ÁVILA LUBO	84.092.687
15	MY	TRÁNSITO	WILMER YESID ÁLVAREZ RINCÓN	1.032.364.097

No.	GR	CAI DEPENDENCIAY/O ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
16	MY	DINAE	ÁLVARO ANDRÉS ARANA CELIS	80.904.668
17	MY	DIPRO	JOHN JAIRO PEDRAZA SÁNCHEZ	80.188.528
18	CT	GAITANA	SAMIR ALEXIS GÓMEZ CRISTANCHO	1.014.222.064
19	CT	CAI EL RINCÓN	LUIS CARLOS CASTAÑEDA ALFONSO	7.320.363
20	CT	CAI AURES	RAFAEL ANDRÉS GIL BUELVAS	1.103.949.355
21	CT	MAZURÉN	JOSE DE JESÚS JIMÉNEZ GALINDO	1.015.403.222
22	CT	CAI SAN JOSÉ DE BAVARIA	LADY ALEXANDRA PINZÓN ACEVEDO	52.839.623
23	CT	CAI LA COLINA	ANDRÉS FELIPE MORENO CORTINA	1.020.742.873
24	CT	TRÁNSITO	GIOVANNI CHÁVEZ GUTIÉRREZ	1.030.533.916
25	CT	TRÁNSITO	ALBEIRO CERINZA RODRÍGUEZ	1.030.582.124
26	CT	UNIPEP	PAOLA USECHE CÁRDENAS	53.069.185
27	CT	DIPRO	DAVID STEVEN FIGUEROA PENILLA	1.033.726.252
28	CT	CAI SAN JOSÉ DE BAVARIA	CARLOS ANDRES CADENA SILVA	80.545.500
29	TE	PRECI MEBOG	SANDRA VIVIANA MONSALVE ROJAS	33.377.021
30	TE	CARABINEROS	JUAN DAVID BUITRAGO MARTÍNEZ	1.121.886.683
31	TE	CAI ANDES	FREDY OCTAVIO MORALES LEÓN	1.019.077.837
32	TE	CAI FONTANAR	JHON ALEXÁNDER MÉNDEZ	1.108.931.087
33	TE	CAI ALHAMBRA	BALTAZAR ISAZA BEDOYA	1.069.176.931
34	TE	ESPOL	YAMILETH GÓMEZ HIGÓN	1.061.727.987
35	ST	CAI TIERRA LINDA	YENNY ASTRID GÓMEZ SANDOVAL	1.056.908.344
36	ST	CAI PRADO	CAMILO ANDRÉS LARA ROSERO	1.014.256.987
37	ST	CAI GUAYMARAL	DAVID FELIPE MORALES SOTO	1.110.569.661
38	ST	SIPOL	CRISTIAN FELIPE BELTRÁN MARTÍN	1.022.403.274
39	IJ	RESPONSABLE LOGISTICO	CUELLAR RUBÉN DARÍO	79.748.624
40	IJ	CAI EL PINAR	DAGOBERTO RODRÍGUEZ CASALLAS	18.395.726
41	IJ	PREVENCIÓN	ZULMA CONSTANZA ARIA PORTILLO	65.703.258
42	IJ	CAI ALHAMBRA	JOSE ALEJANDRO ROJAS SEGURA	79.868.718
43	IT	DIPRO	WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ MORENO	7.186.759
44	IT	11-4-1.	ROJAS ROA ÁLVARO GIOVANY	86.071.460
45	IT	11-4-2.	JIMÉNEZ PAREJA MAURICIO	71.266.132
46	IT	REACCIÓN BANCARIA	HERNÁNDEZ CALDERÓN LUIS EMILIO	79.685.877
47	IT	RESPONSABLE TALENTO HUMANO	MORENO AMAYA NELSON ENRIQUE	79.874.537
48	IT	CAI GUAYMARAL	SANTIAGO CARDONA CASTRILLÓN	75.087.096
49	IT	CAI SAN JOSÉ	ELVER EMILIO SEGURA MENA	11.814.330
50	IT	CAI PRADO	DEIVER SAMIR PINEDA TÉLLEZ	80.006.206
51	IT	CAI COLINA	LUIS ÁLVARO MANRIQUE MOJICA	74.170.103
52	IT	CAI MAZURÉN	DIEGO GILBERTO SANTAFE COBOS	80.024.630
53	IT	CAI COLINA	WILMAR FAJARDO GAONA	1.054.678.377
54	IT	CAI COLINA	ELBERT MATEO LÓPEZ HERRERA	1.056.592.389
55	IT	CAI TIERRA LINDA	LUIS CARLOS BONILLA BARRERA	88.268.666
56	IT	CAI ANDES	LUIS DAIRÓ DURÁN JIMÉNEZ	77.188.135
57	IT	CAI AURES	JAIME HUMBERTO BUSTOS CASTIBLANCO	80.809.607

No.	GR	CAI DEPENDENCIAY/O ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
58	IT	CAI RINCÓN	CARLOS ANDRÉS CÓRDOBA MUÑOZ	17.422.054
59	IT	CAI RINCÓN	OMAR RICARDO BARRETO LARA	1.030.529.816
60	IT	CAI RINCÓN	FERNANDO GONZÁLEZ VELASCO	1.097.162.101
61	IT	CAI RINCÓN	GUSTAVO ADOLFO CALDERÓN GÓMEZ	16.076.220
62	IT	CAI FONTANAR	JAIME ANDRÉS PEÑA GARCÍA	83.235.704
63	IT	CAI FONTANAR	DÍAZ DÍAZ MARCO ANTONIO	80.211.796
64	IT	CAI GAITANA	JHON FREDY RUA SUÁREZ	71.451.837
65	IT	CAI GAITANA	EVERARDO PÉREZ ROJAS	5.820.412
66	IT	CAI PINAR	HEBER CASTIBALNCO MONCADA	80.732.884
67	IT	PREVENCIÓN	JHON ALEJANDRO GUASCA PENAGOS	80.188.085
68	IT	CICLORUTAS	MATEUS VILLALOBOS NELSON ANDRÉS	80.135.767
69	IT	CIEPS	ANDRÉS ESPITIA BETANCUR	9.540.276
70	IT	TRÁNSITO	LUIS GUERRERO VIRACACHÁ	1.024.464.651
71	SI	UNIPEP	JESPÚS JULIÁN GALVIS MONTES	1.060.267.907
72	SI	UNIPEP	EDNA PAOLA PECHA CASTILLO	1.121.862.752
73	SI	UNIPEP	JESÚS JAVIER FORNÉS GUERRERO	1.090.380.100
74	SI	PREVENCIÓN	LEGUIZAMÓN CLAVIJO MISAEL	1.074.128.872
75	SI	PREVENCIÓN	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ LUIS ALBERTO	80.817.779
76	SI	DINAMIZADOR	GERARDO ALFREDO CASTELLANOS GÓMEZ	80.192.552
77	SI	CARABINEROS	YEFERSON PIÑEROS CRUZ	1.119.887.304
78	SI	PREVENCIÓN	EDWARD HERNÁN SEPÚLVEDA GONZÁLEZ	1.019.053.551
79	SI	CIEPS	DIOMAR RAMOS MIRANDA	1.095.908.637
80	SI	REACCIÓN GAITANA	SERGIO JOHAN ANTOLINEZ JAIMES	1.090.404.546
81	SI	PLANEACIÓN	JAIME ANDRÉS AGUILAR TORRES	1.010.180.206
82	SI	TIERRA LINDA	YESID GIONABBY OTAVO REYES	80.820.512
83	SI	PREVENCIÓN	JHON JAIRO MARTÍNEZ MOLINA	1.010.176.423
84	SI	COMANDO	GLORIA DAICY OLAYA TRIANA	1.077.967.303
85	PT	UNIPEP	PAOLA ALEJANDRA CASTILLO	1.085.256.405
86	PT	MEBOG - ANÁLISIS ESTADÍSTICO	DIEGO ALBERTO GRANADOS ROMERO	1.031.141.687
87	PT	CONDUCTOR SUBCO-MANDANTE	WALTER SADDAM AMAYA TERÁN	1.101.813.888
88	PT	PREVENCIÓN	JHON JAROL MONTOYA MALDONADO	1.020.713.930
89	PT	PREVENCIÓN	FABIÁN ALBERTO CORTÉS GONZÁLEZ	1.016.019.630
90	PT	PREVENCIÓN	ANGIE HASBLEIDY ROJAS RAMÍREZ	1.120.376.845
91	PT	PREVENCIÓN	HYELLMY KAREN PARDO CABANZO	1.019.119.864
92	PT	PREVENCIÓN	JHOAN SEBASTIÁN RAMOS LOZANO	1.109.005.077
93	PT	GUAYMARAL	EIDER AMADOR HERRERA DELGADO	1.090.476.581
94	PT	AURES	EDWIN ALFREY ARÉVALO POVEDA	3.157.731
95	PT	AURES	WILMER BARRAGÁN MOLINA	1.069.716.005
96	PT	AURES	ÓSCAR DANIEL BELTRÁN JIMÉNEZ	1.019.089.462
97	PT	CIEPS	DANILO JIMÉNEZ TORRES	1.032.435.852
98	PT	CORRECTIVAS	ESSISSON ANTONIO CASTILLO ÁLVAREZ	3.838.888
99	PT	CORRECTIVAS	FREIMAN GEOVANNY CRUZ HERNÁNDEZ	1.106.772.890

No.	GR	CAI DEPENDENCIAY/O ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
100	PT	PLANEACIÓN	DANNY JHOAO CUERVO DE ANTONIO	80.741.294
101	PT	CICLORUTAS	BETANCUR RAMÍREZ ANGELO	1.006.118.809
102	PT	CONDUCTOR CAMIÓN	JHONIER FERNANDO RICO HERREÑO	1.015.414.736
103	PT	REACCIÓN ALCALDE	JUAN DE LA CRUZ RAMÍREZ	80.132.515
104	PT	REACCIÓN ALCALDE	CRISTIAN CAMILO GUERRERO IBARRA	1.089.907.023
105	PT	CONDUCTOR	HUMBERTO GERENA MATEUS	1.012.328.855
106	PT	CICLORUTAS	SILVA SÁNCHEZ JULIAN DAVID	1.144.085.385
107	PT	CICLORUTAS	RAMÍREZ POZO YULY PAOLA	1.074.928.897
108	PT	PREVENCIÓN	GERARDO ANTONIO VILLEGAS CASTAÑEDA	92.549.714
109	PT	CORRECTIVAS	JUAN BAUTISTA GAYÓN CUADROS	80.180.588
110	PT	CORRECTIVAS	ANDRÉS FELIPE MELGAREJO VARGAS	1.082.975.714
111	PT	REACCIÓN RINCÓN	YEFERSON YORDANY CORREA ROJAS	1096034746
112	PT	MEDIACIÓN	DIEGO FERNANDO GÓMEZ CASTAÑEDA	1.088.005.414
113	PT	GAITANA	DUVÁN ENRIQUE GONZÁLEZ PAJARO	1.047.487.507
114	PT	REACCIÓN RINCÓN	DANIEL ANTONIO PARDO DIAZ	1.140.860.937
115	PT	REACCIÓN RINCÓN	LYVAN DE JESÚS PÉREZ HIDALGO	1.143.163.246
116	PT	REACCIÓN RINCÓN	OMAR DARÍO LANCHEROS URREGO	1012351419
117	PT	REACCIÓN RINCÓN	JAIRÓ ANDRÉS ALFONSO ALVARADO	1.052.402.534
118	PT	REACCIÓN RINCÓN	DIONES DE JESÚS CARMONA LÓPEZ	85.153.644
119	PT	CONDUCTOR	WILSON ARLEY ROPERO CAICEDO	1.093.782.548
120	PT	CONDUCTOR	JUAN ANDRÉS MEJÍA TREJOS	1.053.842.458
121	PT	PREVENCIÓN MEBOG	VIVIANA ORTIZ AGUDELO	1.116.725.135
122	PT	CAI EL PINAR	EDGAR MAURICIO HIGUERA BUITRAGO	1.019.035.455
123	PT	CAI EL PINAR	ÁLVARO ROLANDO JAIMES CRUZ	1.093.741.726
124	PT	CAI EL PINAR	ALDINEVER LÓPEZ HERNÁNDEZ	1.058.038.443
125	PT	CAI EL PINAR	JHON ALEXANDER PRADO ROJAS	1.093.789.972
126	PT	TRÁNSITO	JAIRÓ YÁÑEZ GUITIÉRREZ	1.015.993.897
127	PT	TRÁNSITO	WEIMAR LUGO CARDONA	1.026.271.035
128	PT	TRÁNSITO	JUAN SANABRIA NEIRA	80.141.913
129	PT	TRÁNSITO	ANA MARÍA ARIAS OLARTE	1.030.654.653
130	PT	TRÁNSITO	DIANA PAOLA BELLO REINA	1.072.495.376
131	PT	TRÁNSITO	KATHERINE RIVERA MARTÍNEZ	1.121.947.524
132	PT	TRÁNSITO	CAROLINA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1.143.844.195
133	PT	CARABINEROS	WILIAM RINCÓN HERRERA	86.082.727
134	PT	CARABINEROS	DANIEL FELIPE RUIZ AGUDELO	1.001.396.139
135	PT	CARABINEROS	JEISON FABIÁN DURÁN GÓMEZ	1.033.691.875
136	PT	CARABINEROS	JEFERSON PORRAS VARGAS	1.030.604.838
137	PT	SIPOL	HERNANDO ALEXANDER D'ALEMAN OJEDA	80.123.730
138	PT	SIPOL	ÓSCAR ALVENIS QUINTERO JAIMES	1.098.772.155
139	PT	PREVENCIÓN	PRADA WILBER LEONARDO	88.275.484
140	PT	PREVENCIÓN	AURA MARÍA BARRAGÁN MEDINA	1.069.944.336
141	PT	PREVENCIÓN	CORTES LÓPEZ NELSON CAMILO	1.019.076.012
142	PT	PREVENCIÓN	PINO LÓPEZ MERLY CRISTINA	1.091.667.974

No.	GR	CAI DEPENDENCIAY/O ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
143	PT	INTEGRANTE GRUPO REACCIÓN	FONSECA BELTRÁN JOSÉ LAWRENCE	80.871.788
144	PT	OPERADOR (CIEPS)	VELILLA ÁLVAREZ YESID ANTONIO	1.102.810.547
145	PT	CONDUCTOR	RUIZ ROJAS MIGUEL ESTEBAN	1.024.484.644
146	PT	CAI LA GAITANA	MARQUEZ SÁNCHEZ JOSÉ LUIS	1.054.548.482
147	PT	CAI EL RINCÓN	RODRÍGUEZ MEDELLÍN JUAN CARLOS	80.378.577
148	PT	CAI EL PINAR	BRIEVA BALDOVINO ALBEIRO	92.543.485
149	PT	CAI EL PINAR	PIRANEQUE QUIROZ LEIDY ESTÉFANY	1.049.648.723
150	PT	CAI EL RINCÓN	MANRIQUE TOCARENA ALBERTO	1.118.469.281
151	PT	CAI LA GAITANA	ROYERO GUERRERO FABIÁN ANDRÉS	1.116.797.927
152	PT	CAI EL PINAR	GUEVARA MEZA EVERTH DE JESÚS	1.103.980.779
153	PT	CAI EL PINAR	GARCÍA DÁVILA DANIEL FELIPE	1.097.041.350
154	PT	CAI LA GAITANA	MENDOZA DIAZ CRISTIAN DAVID	1.007.213.863
155	PT	CAI LA GAITANA	ZAMBRANO GUACHAVES JÉSSICA ESTEFANÍA	1.061.780.524
156	PT	CAI EL PINAR	MOSQUERA LEMUS EDUARD DAVID	1.152.203.391
157	PT	CAI EL PINAR	PALENCIA ROSERO DIEGO ARMANDO	1.077.012.340
158	PT	CAI EL PINAR	PRADO ROJAS JHON ALEXÁNDER	1.093.789.372
159	PT	CAI COLINA CAMPESTRE	HERNÁNDEZ ARIAS EDILSON	1.032.451.696
160	PT	CAI COLINA CAMPESTRE	MARTÍNEZ BARRAGÁN FAIBER ANTONIO	1.110.512.902
161	PT	CAI COLINA CAMPESTRE	QUITIAN ORJUELA DIYER ESNEIDER	1.031.139.573
162	PT	CAI COLINA CAMPESTRE	SAYAS NOGUERA ELKIN	1.143.349.106
163	PT	CAI TIERA LINDA	MARTÍNEZ PULIDO RAUL	1.019.034.132
164	PT	CAI ALHAMBRA	RAMOS RODRÍGUEZ DAVID	1.032.410.176
165	PT	CAI EL PINAR	LÓPEZ ECHAVARRÍA JOSÉ FEIBER	11.224.581
166	PT	CAI MÓVIL	YEPES AMARIS YEISON	1.082.880.655
167	PT	CAI FONTANAR	JESÚS DAVID CARRILLO MÉNDEZ	1.137.195.481
168	PT	DIJIN	SERGIO MANUEL ESPITIA BETANCUR	1.049.628.626

Artículo 2. En ceremonia especial el Alcalde Local de Suba otorgará esta condecoración.

Artículo 3. Entréguese copia de la presente Resolución a cada uno de los miembros enunciados y condecorados y a la Dirección de la Policía Nacional en el artículo anterior para que sea incluido en sus hojas de vida.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
Alcalde Local de Suba

RESOLUCIÓN LOCAL N° 142 (12 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual la Alcaldía Local de Suba, otorga la condecoración “MUISCA DE ORO” a un grupo de miembros del Batallón de Policía Militar No. 15”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 86 del Decreto 1421 d 1993 y 205 de la Ley 1801 de 2018; así como las otorgadas por el Decreto de Nomenclamiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 205 de la Ley No. 1801 de 2016 por el cual se expide el Código de Policía

de Bogotá D.C, los Alcaldes Locales como autoridades de Policía deben velar por el mantenimiento del orden público y por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción, bajo la dirección del Alcalde Mayor.

Que el Decreto 1421 de 1993, en su artículo 86, establece que le corresponde a los Alcaldes Locales velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas y conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado; en ejercicio del mismo también se pueden conceder distinciones a los miembros de los cuerpos de Policía Local que por sus logros y méritos se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones.

Que los Cuerpos de Policía constituyen una de las instituciones básicas de las administraciones locales para garantizar la paz y orden público de los residentes, al tener encomendada la honrosa misión que les confieren los artículos 2 y 218 de la Constitución Nacional de Colombia de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, garantizando de esta manera el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es deber de la Administración Local estimular y hacer un merecido reconocimiento en esta oportunidad a los miembros del Batallón Militar No. 15 que por su labor, dedicación y desempeño han contribuido a la seguridad y convivencia de la ciudad y por ende a su desarrollo.

No.	GR	CAI DEPENDENCIA Y/O ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	TC	COMANDANTE BAPOM NO.15	FÉLIX ROBERTO CONTRERAS	79.947.882
2	MY	OFICIAL DE OPERACIONES BAPOM NO.15	IVÁN ALBERTO ARTURO TAPIA	1.032.380.197
3	MY	COMANDANTE DISTRITO MILITAR NO.4	SERVIO FERNANDO JIMENEZ LASSO	98.074.174
4	CT	COMANDANTE COMPAÑÍA ALEMANIA-BAPOM NO.15	ANDRÉS CIFUENTES DOMÍNGUEZ	1.061.685.257

Artículo 2. En ceremonia especial el Alcalde Local de Suba otorgará esta condecoración.

Artículo 3. Entréguese copia de la presente Resolución a cada uno de los miembros enunciados y condecorados y a la Dirección del Batallón Militar No. 15 en el artículo anterior para que sea incluido en sus hojas de vida.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Que los miembros del Batallón de Policía Militar No. 15, han permitido mejorar las condiciones de seguridad y convivencia de esta jurisdicción, demostrando gran profesionalismo, dedicación en el servicio, y eficiencia en su desempeño laboral al destacarse en su trabajo por el compromiso exhibido en la búsqueda de seguridad y convivencia de la ciudad y por ende a su desarrollo.

Que la Alcaldía Local de Suba concede la condecoración “MUISCA DE ORO” como reconocimiento a quienes se destacan por su labor comprometida con la localidad de Suba.

Que el reconocimiento a las acciones y servicios excepcionales realizados por los miembros que más adelante se enuncian, no solo representan la manifestación de gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino también el querer de la administración para estimular y fomentar las cualidades profesionales de aquellos jóvenes comprometidos con las autoridades y la comunidad.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Local de Suba:

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar la condecoración “MUISCA DE ORO” a los miembros del Batallón de Policía Militar No. 15 que se enuncian a continuación quienes se hicieron acreedores a esta distinción por su apoyo incondicional en las actividades orientadas a la seguridad y convivencia en la Localidad de Suba.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN

Alcalde Local de Suba



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 154

"Por la cual se hace un nombramiento"..... 1

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 000022

"Por la cual se autoriza la utilización de firma mecánica Inspectores de Policía de Atención Prioritaria"..... 2

RESOLUCIÓN N° 000031

"Por la cual se autoriza la utilización de firma mecánica Inspectores de Policía de Atención Prioritaria"..... 3

RESOLUCIÓN N° 000032

"Por la cual se autoriza la utilización de firma mecánica Inspectores de Policía de Atención Prioritaria"..... 5

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH - 000240

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo"..... 6

RESOLUCIÓN N° SDH - 000243

"Por la cual se proroga la suspensión de los términos legales en las actuaciones adelantadas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá".... 8

CIRCULARES DE 2021

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR N° 004..... 9

CIRCULAR N° 005..... 12

Sector Local

ACUERDO LOCAL DE 2021

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL N° 001

"Por el cual se crea La Mesa Local de Herbológica, Huertas y Salud de Chapinero"..... 14

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 3

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2021"..... 17

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

DECRETO LOCAL N° 004

"Por medio del cual se crea el Comité Local de Libertad Religiosa de la Localidad de Suba"..... 19

RESOLUCIONES LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

RESOLUCIÓN LOCAL N° 141

"Por medio de la cual la Alcaldía Local de Suba, otorga la condecoración "MUSCA DE ORO" a un grupo de miembros de la Policía Nacional" .. 22

RESOLUCIÓN LOCAL N° 142

"Por medio de la cual la Alcaldía Local de Suba, otorga la condecoración "MUSCA DE ORO" a un grupo de miembros del Batallón de Policía Militar No. 15"..... 27